



Recurso nº 1123, 1124 y 1125/2020 C.A. Región de Murcia 78, 79 y 80/2020
Resolución nº 1383/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de diciembre de 2020.

VISTO el recurso 1123/2020, interpuesto por D. J. J. R. G., en nombre y representación de AUTOCARES RÍOS, S.A., el recurso 1124/2020, interpuesto por D. S. T. B. en nombre y representación de UNION SINDICAL OBRERA DE LA REGION DE MURCIA, y el recurso 1125/2020, interpuesto por D. P. B. B., en nombre y representación de AUTOCARES BELMONTE HERMANOS, S.L, contra el borrador del Pliego de Condiciones que han de regir para la adjudicación del *“Acuerdo Marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, expediente número 15009/2020, convocado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se publicó en el perfil del contratante un borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 9 de julio de 2020, ahora recurrido, en lugar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 30 de julio de 2020, aprobado por el órgano de contratación y que supuso la modificación del borrador inicial.

Segundo. Con fecha 3 de noviembre de 2020 se publica el Pliego aprobado, de 30 de julio de 2020 que rige el acuerdo marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.



Tercero. Los recurrentes presentaron sus recursos el 26 de octubre de 2020, contra el borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los tres recursos referidos se interponen ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Murcia de 5 de noviembre de 2012 y publicado en el BOE el día 21 de noviembre del mismo año.

Segundo. De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre:

“1. Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento.

2. Contra el acuerdo de acumulación o contra el de su denegación, que deberán ser motivados, no cabrá la interposición de recurso alguno”.

Impugnándose en los recursos interpuestos el mismo borrador, el Tribunal, de acuerdo con el precepto reglamentario transcrito, acuerda la acumulación de los recursos en la presente resolución.

Tercero. Los recursos se dirigen frente a un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el art. 55 c) al tratarse de un borrador del Pliego que rige el acuerdo marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la



consejería con competencias en materia de educación de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose publicado un nuevo Pliego al constatarse el error en la publicación del borrador del Pliego, desaparece sobrevenidamente el objeto del recurso formulado, siendo inadmisibile su planteamiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso 1123/2020, interpuesto por D. J. J. R. G., en nombre y representación de AUTOCARES RIOS, S.A., el recurso 1124/2020, interpuesto por D. S. T. B. en nombre y representación de UNION SINDICAL OBRERA DE LA REGION DE MURCIA, y el recurso 1125/2020, interpuesto por D. P. B. B., en nombre y representación de AUTOCARES BELMONTE HERMANOS, S.L, contra el borrador del Pliego de Condiciones que han de regir para la adjudicación del *“Acuerdo Marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, expediente número 15009/2020, convocado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar



desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.